



14 de julio del 2010

MGS-762-959-2010

**Licenciada**

**Cira María Vargas Ayales Coordinadora**

**Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio le remito respuesta a la consulta recibida en este Macroproceso el día 1 de julio del 2010, enviada por parte de los señores Hipólito Caballero Caballero y Jorge Rolando Mora Rodríguez, Vicepresidente del Consejo de Administración y Presidente del Comité de Vigilancia, respectivamente, de COOPETRAMUPA R.L. En la misma se nos solicita criterio sobre la naturaleza de la relación de un asociado en una cooperativa autogestionaria.

Nos manifiestan los consultantes:

*“le solicitamos muy respetuosamente que nos den por escrito la siguiente petición: Cual es la relación obrero patronal que existe en las cooperativas de autogestión.”*

En respuesta a la consulta, debe recordarse que tratándose de cooperativas autogestionarias, existe una relación asociativa entre la persona física (asociado) y la cooperativa, y no una relación de naturaleza laboral (obrero patronal). Es decir, el asociado no es un empleado o trabajador al servicio de la cooperativa, si no más bien su condición es de co-propietario de la entidad.

Lo anterior tiene como fundamento lo establecido en los artículos 99,100 y 108 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC), que expresan lo siguiente:

*“ARTÍCULO 99.- Las cooperativas de autogestión son aquellas empresas organizadas para la producción de bienes y servicios, **en las cuales los trabajadores que las integran dirigen todas las actividades de las mismas y aportan directamente su fuerza de trabajo,** con el fin primordial de realizar actividades productivas y recibir, en proporción a su aporte de trabajo, beneficios de tipo económico y social.*

*Las unidades de producción destinadas al funcionamiento de éstas, estarán bajo el régimen de propiedad social con carácter indivisible.”* (lo resaltado no proviene del original) .

*“ARTÍCULO 100.- Los objetivos de las cooperativas de autogestión son:*

- a) *Propiciar el pleno desarrollo del hombre al **ofrecer un mecanismo de participación organizada para los trabajadores del país, en: la producción de bienes y servicios,**la*



---

**toma de decisiones y el reparto de los beneficios económico-sociales,  
producto del esfuerzo común;**

*b) Agrupar a los trabajadores en organizaciones productivas estables y eficaces en las que prive el interés comunitario;*

*c) Fortalecer la democracia costarricense al promover un progresivo acceso de los trabajadores a los medios de producción, a los instrumentos de trabajo y a la riqueza socialmente producida;*

*d) Crear, mediante el adecuado uso de los excedentes económicos nuevas fuentes de empleo y facilitar el acceso a los diferentes servicios sociales;*

*e) Crear condiciones aptas para desarrollar economías de escala con la integración vertical y horizontal del proceso productivo, sin que ello signifique el concentrar la renta y la capacidad de decidir;*

*f) Capitalizar un porcentaje de los excedentes generados, no sólo para el desarrollo de las propias empresas, sino también para la generación de nuevas unidades productivas de semejante vocación y naturaleza, contribuyendo así, a crear nuevos puestos de trabajo y bienestar general;*

*g) Promover la capacitación y la educación integral de sus trabajadores y sus familiares. Dicha capacitación deberá estar orientada, en lo fundamental, a que los trabajadores asimilen sucesivos niveles de conocimiento y destrezas para afianzar la gestión democrática y eficiente de sus empresas; y*

*h) Auspiciar formas de colaboración y asociación con otras cooperativas y organizaciones en el ámbito nacional y regional, para la gestión y prestación de servicios mutuos o comunes; en orden a constituir un sector diferenciado de la economía nacional.” (lo resaltado no proviene del original) .*

**“ARTÍCULO 108.- Son derechos de los asociados de las cooperativas de autogestión:**

*a) Recibir una remuneración no inferior al salario mínimo fijado para las distintas actividades que rigen para las empresas privadas. Cada cooperativa deberá fijar en sus estatutos la relación entre la remuneración máxima y mínima de que disfrutarán sus socios, la cual no será en ningún caso superior a diez.*



**INFOCOOP  
COSTA RICA**

*Juntos podemos*

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

**MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000*

*téfonos 2256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 2257-4601 Email:gestion@infocoop.go.cr*

---

*La fijación anual de las remuneraciones deberá ser aprobada por la asamblea general de asociados y remitida luego a la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión para su aprobación final.*

**b) Participar en la aprobación de los planes y producción de la empresa, en la planificación del desarrollo económico y social de la misma, así como en la aprobación de la distribución social e individual de los excedentes no fijados en esta ley.**

**c) Examinar, por medio del comité de vigilancia, la contabilidad, libros, actas y en general, todos los documentos de la empresa y recibir la información correspondiente.**

*d) Disfrutar de protección para sí, y para sus familiares en caso de incapacidad, vejez o muerte del asociado.” (lo resaltado no proviene del original) .*

En tal sentido, cuando se produce el retiro de un asociado, no deben cancelarse los extremos laborales (preaviso y cesantía entre otros), sino más bien debe hacerse entrega de los extremos a que hace referencia el artículo 62 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC), sean estos la devolución del capital social, así como los excedentes e intereses del último periodo si los hubiera.

Tal criterio tiene sustento además en lo expresado por la Procuraduría General de la República, respecto del tipo de relación existente entre los asociados y una Cooperativa Autogestionaria. Mediante el Dictamen C-007-91 del 14 de enero de 1991, la Procuraduría General de la República determinó para el caso de este tipo de Cooperativas lo siguiente:

*“Por medio de las cooperativas autogestionarias se procura la auto-organización de los trabajadores para la autodeterminación de sus intereses empresariales. Se trata de fomentar la participación de los trabajadores en los procesos de producción y trabajo, estableciendo un equilibrio y unidad entre trabajo y medios de producción, sea una nueva forma de propiedad social. Los asociados son propietarios tanto desde el punto de vista jurídico como económico, por lo que no se establece una relación laboral entre los asociados y su cooperativa. Si el asociado es propietario de la cooperativa, no puede ser considerado asalariado de ella, aún cuando le preste su fuerza de trabajo. En otras palabras, las cooperativas autogestionarias son organizaciones de trabajadores pero sobre estos no se establece una estructura superior que elimine la gestión de los asociados. Esta gestión de los intereses de la cooperativa es un deber de todos los asociados: deben ser los propios trabajadores quienes dirijan las actividades empresariales, por lo que no pueden limitarse a aportar su fuerza de trabajo. Por el contrario, les corresponde definir los planes de producción, el planificar*



**INFOCOOP  
COSTA RICA**

*Juntos podemos*

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

**MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000*

*téfonos 2256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 2257-4601 Email:gestion@infocoop.go.cr*

---

*el desarrollo económico y social de la organización, aprobar sus planes de producción y la distribución social e individual de los excedentes que no tengan un destino prefijado en la ley...”*

*“..no se establece una relación laboral entre los asociados y su cooperativa. Si el asociado es propietario de la cooperativa, no puede ser considerado asalariado de ella, aún cuando se preste su fuerza de trabajo...Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General que las cooperativas de autogestión no están obligadas a cubrir las cuotas de seguro social y obrero patronal de sus asociados”*

(la negrilla no es del original).

Dado que es muy claro lo expuesto en el Dictamen de la Procuraduría General de la República, la relación existente entre una cooperativa autogestionaria y sus asociados no debe considerarse bajo ningún concepto como una relación obrero patronal.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador**  
**Asesor Técnico Legal**  
**Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop/ Consejo de Administración / Comité de Vigilancia/ Gerencia  
COOPETRAMUPA R.L